



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

DEL DIPUTADO DEL COMÚN

RESOLUCIONES

9L/DCC-0009 Sobre la actuación del Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife en EQ-0572/2015.

Página 1

DEL DIPUTADO DEL COMÚN

RESOLUCIÓN

9L/DCC-0009 *Sobre la actuación del Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife en EQ-0572/2015.*
(Registro de entrada núm. 3322, de 31/3/17).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 6 de abril de 2017, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

14.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

14.1.- Resolución sobre la actuación del Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife en EQ-0572/2015.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife en el expediente de queja EQ 0572/2015 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 17 de abril de 2017.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

RESOLUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. JERÓNIMO SAAVEDRA ACEVEDO, DIPUTADO DEL COMÚN, DICTADA EN EL EQ-0572/2015, POR LA QUE SE DECLARA QUE LA ACTUACIÓN DEL DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE ES OBSTRUCCIONISTA Y ENTORPECEDORA DE SUS FUNCIONES

ANTECEDENTES

1.º) El 23/5/16 esta institución dirigió escrito al Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, en los siguientes términos:

“A la vista de lo informado en su escrito de fecha 12 de abril pasado (s/ref. 0.88/15), en el que se nos comunica que la señora Guidi Hernández ha mantenido una reunión con el presidente de la Comisión del Turno de Oficio, habiéndosele remitido a la Comisión de Mediación de ese ilustre colegio profesional, le rogamos que nos mantenga informados de los trámites posteriores a dicha reunión y, en particular, se nos concrete la solución que han dado al grave problema planteado en la queja”.

2.º) Tras varias gestiones telefónicas, con fecha 3/10/16, este comisionado parlamentario dictó resolución por la que se le recordaba al decano del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife la obligación legal de auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

3.º) Con fecha 22/12/16, se reiteró el recordatorio de dicha obligación, a la vez que se les advertía de que, en caso de no remitir el informe solicitado, se procedería a declarar la actitud del decano del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

“1. Las autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

(...)

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la ley”.

Igualmente, en su art. 34, la citada ley establece:

“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.

2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal”.

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el Estado social y democrático de derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al Diputado del Común para la defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas en la tarea del Diputado del Común.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio,

RESUELVO

Declarar que la actuación del decano del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, en la tramitación del expediente de queja EQ-0572/2015, es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias y se insertará en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 27 de febrero de 2017.- EL DIPUTADO DEL COMÚN, Jerónimo Saavedra Acevedo.



Parlamento de Canarias